

57. Prevención de los accidentes causados por agresión de usuarios dependientes.

58. Los Empleados públicos. Clases, situaciones, derechos y deberes. El Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Principado de Asturias.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Instituto Asturiano de  
Administración Pública  
"Adolfo Posada"

#### SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha de la Convocatoria:	DIA	MES	ANO
B. O. P. A.:			

#### CONVOCATORIA

PLAZAS DE:			
TIPO DE PRUEBAS:	OPOSICIÓN <input type="checkbox"/>	CONCURSO-OPOSICIÓN <input type="checkbox"/>	CONCURSO <input type="checkbox"/>
TURNO DE ACCESO:	LIBRE <input type="checkbox"/>	PROMOCIÓN INTERNA <input type="checkbox"/>	DISCAPACIDAD <input type="checkbox"/>

#### DATOS PERSONALES

D. N. I. (Incluir la letra) (o número de identificación de País U. E. u otros)		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO:		LUGAR DE NACIMIENTO		
NOMBRE VIA PÚBLICA		NUMERO	ESCALERA	PISO
LOCALIDAD/MUNICIPIO		PROVINCIA	C. POSTAL	
TELEFONO PARTICULAR	TELEFONO MOVIL			
NACIONALIDAD	Española <input type="checkbox"/>	Otros estados de la Unión Europea o con libre circulación de trabajadores <input type="checkbox"/>		Otra nacionalidad <input type="checkbox"/>
DISCAPACIDAD (Adaptación de pruebas que solicita con motivo de la misma)				
SI HAY OPCIONES OPTA POR:				
SI HAY EJERCICIO VOLUNTARIO, OPTA POR:				
IDIOMAS:	INGLÉS <input type="checkbox"/>	FRANCÉS <input type="checkbox"/>	ALEMÁN <input type="checkbox"/>	OTRO: _____

#### PROMOCIÓN INTERNA

CUERPO, ESCALA O CATEGORÍA LABORAL A QUE PERTENECE	GRUPO	NIVEL
ANTIGÜEDAD: AÑOS, MESES, DÍAS		
GRADO PERSONAL CONSOLIDADO:		
CÓDIGO DE PUESTO QUE OCUPA:		
DENOMINACIÓN PUESTO:		

#### Documentación que se adjunta

--

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública y los específicos de esta Convocatoria, y MANIFIESTA EXPRESAMENTE ESTAR EN POSESIÓN DE LA TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA.

En consecuencia, solicita de V.I. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004  
(firma)

ILMO SR CONSEJERO DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### • OTRAS DISPOSICIONES

##### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

*RESOLUCION de 5 de agosto de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.*

Por medio del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, el Gobierno de la Nación modificó el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, que establecía el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad

de la Educación, difiriendo al curso 2006-2007 la implantación de la nueva ordenación de las enseñanzas de la Educación Infantil y de la Educación Primaria reguladas por la citada Ley.

Por lo tanto, siguen siendo de aplicación tanto el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil, como el Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, por el que establece el currículo de la Educación Primaria.

No obstante, hay aspectos de la Ley Orgánica 10/2002 que no están afectados por la moratoria del Real Decreto 1318/2004 antes citado y que están vigentes en la actualidad, como son aquellos que hacen referencia a los órganos de gobierno y a los órganos de participación en el control y gestión de los centros docentes públicos que, en el caso de los primeros, ya han sido objeto de desarrollo normativo en nuestra Comunidad por medio del Decreto 40/2004, de 6 de mayo, por el que se regulan los órganos de gobierno en los centros docentes públicos del Principado de Asturias.

Por medio de la Resolución de 2 de abril de 2004, la Consejería de Educación y Ciencia reguló el procedimiento de modificación de la jornada escolar en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

En consecuencia, procede modificar aquellos aspectos de la Resolución del 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias que han sido afectados por los citados cambios normativos.

En virtud de lo cual, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 88/2003, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia,

#### RESUELVO

Artículo 1.—*Modificación de la Instrucción I "Organización Pedagógica" de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias en sus apartados 6, 25 e), 27, 41 y 42.*

1. El apartado 6 queda redactado en los siguientes términos:

"6. El Reglamento de Régimen Interior del centro, establecido en el punto c), apartado 3, del citado artículo 48, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros, en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo regulado en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, y a las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general y prestará especial atención a los siguientes aspectos:"

2. El apartado 25 e) queda redactado en los siguientes términos:

"e) Los programas de actuación de los órganos de Gobierno, de los órganos de participación en el control y gestión de los centros y de los órganos de coordinación docente."

3. En el apartado 27 se adiciona una nueva letra d), con el siguiente contenido:

“d) Las medidas educativas para la acogida sociolingüística de alumnado inmigrante.”

4. El apartado 41 queda redactado en los siguientes términos:

“41. La Programación General Anual se elaborará a partir de las conclusiones de la evaluación y propuestas de mejora recogidas en la Memoria del curso anterior. La Dirección del centro establecerá el calendario de actuaciones para dicha elaboración por parte del equipo directivo, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por el Consejo Escolar y el Claustro. La Programación General Anual, una vez elaborada, será informada por el Claustro y el Consejo Escolar.”

5. El apartado 42 queda redactado en los siguientes términos:

“42. Un ejemplar de la Programación General Anual quedará archivado en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otro se enviará a la Consejería de Educación y Ciencia, antes del 15 de octubre, para su supervisión por el Servicio de Inspección Educativa.”

*Artículo 2.—Modificación de la Instrucción II “Estructura Organizativa” de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias, en la denominación del apartado II.1 y en el contenido de los apartados 45, 47 y 61.*

1. El apartado II.1 “Organos de Gobierno” pasa a denominarse “II.1. Organos de gobierno y órganos de participación en el control y gestión de los centros docentes públicos.”

2. El apartado 45 queda redactado en los siguientes términos:

“45. Los órganos de gobierno de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria, así como su composición y funciones, son los establecidos en el Decreto 40/2004, del 6 de mayo, por el que se regulan los órganos de gobierno en los centros públicos del Principado de Asturias. Asimismo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, determina en su artículo 78 b) que los órganos de participación en el control y gestión de los centros son el Consejo Escolar y el Claustro, estableciendo en los artículos 82 y 84 sus atribuciones respectivas.”

3. El apartado 47 queda redactado en los siguientes términos:

“47. Los órganos de gobierno constituyen el equipo directivo que trabajará coordinadamente bajo la dirección del Director o Directora del centro, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3.2 del Decreto 40/2004, de 6 de mayo.”

4. El apartado 61 queda redactado de la siguiente manera:

“61. El Claustro coordinará las funciones de orientación y tutoría del alumnado. Para facilitar esta tarea, la Jefatura de Estudios convocará al menos tres reuniones con conjunto de tutores durante el curso y cuantas otras sean necesarias para realizar adecuadamente esta función. El equipo de orientación educativa y psicopedagógica apoyará la labor los tutores y tutoras de acuerdo con el Programa de Acción Tutorial.”

*Artículo 3.—Modificación de la Instrucción III “Régimen de funcionamiento” de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias, por modificación de los apartados 70, 103, 110, 118, 120 y 123 y por supresión de los apartados 71, 72, 73, 74 y 75.*

1. El apartado 70 queda redactado en los siguientes términos:

“70. Para el establecimiento de la jornada escolar en las Escuelas de Educación Infantil y en los Colegios de Educación Primaria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 2 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de modificación de la jornada escolar en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo, los proyectos curriculares y la programación general anual.”

2. Se suprimen los apartados 71, 72, 73, 74 y 75.

3. El apartado 103 queda redactado en los siguientes términos:

“103. Todos los maestros y maestras atenderán al cuidado y vigilancia del alumnado durante los recreos y, en su caso, al alumnado del transporte escolar, a excepción de los miembros del Equipo Directivo y de los maestros o maestras itinerantes, que quedarán liberados de esta tarea, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración.”

4. El apartado 110 queda redactado en los siguientes términos:

“110. La aprobación definitiva corresponde al titular de la Consejería de Educación y Ciencia, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, una vez verificada la adecuación de la organización pedagógica del centro a la normativa vigente, especialmente lo referido al plan de atención a la diversidad y a la organización de las actividades del profesorado itinerante. La Dirección del centro pondrá los horarios a disposición del Servicio de Inspección Educativa antes del treinta de septiembre.”

5. El apartado 118 queda redactado en los siguientes términos:

“118. La jornada laboral, los permisos, vacaciones y licencias de este colectivo serán los determinados para los empleados de la Administración del Principado de Asturias. Dicha jornada deberá cumplirse en su integridad en el propio colegio, de acuerdo con las necesidades de cada centro. La determinación de horarios especiales se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 6/2004, de 22 de enero, por el que se regula el régimen de jornada, horario, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Administración del Principado de Asturias.”

6. El apartado 120 queda redactado en los siguientes términos:

“120. Conforme establece la Resolución de 29 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería, en su apartado octavo, se delega en quienes sean titulares de las Direcciones de los centros las competencias para la concesión de permisos por asuntos particulares del personal funcionario no docente y personal

laboral destinado en el centro, así como la organización del sistema de trabajo diario y ordinario del personal sometido al derecho laboral.”

7. El apartado 123 queda redactado en los siguientes términos:

“123. El horario semanal de actividades lectivas se organizará de acuerdo con las modalidades de jornada escolar establecidas en la Resolución de 2 de abril de 2004 de la Consejería de Educación y Ciencia. En caso de que la modalidad autorizada para el centro sea la de jornada partida, el horario semanal de actividades lectivas se podrá organizar en cinco períodos de mañana y cuatro de tarde que sumen en total veinticinco horas. La tarde disponible se dedicará a reuniones de coordinación.”

Artículo 4.—*Modificación de la Instrucción V “Régimen Administrativo” de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias en su apartado 129.*

1. El apartado 129 queda redactado en los siguientes términos:

“129. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 40/2004, de 6 de mayo, por el que se regulan los órganos de gobierno en los centros docentes públicos del Principado de Asturias, el titular de la Secretaría tendrá la función, entre otras, de ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las instrucciones de la Dirección.”

Artículo 5.—*Modificación de la Instrucción VI “Evaluación interna y seguimiento de la Programación General Anual” de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias en sus apartados 136 y 137.*

1. El apartado 136 queda redactado en los siguientes términos:

“136. Al finalizar el curso académico el equipo directivo elaborará la memoria final del curso, teniendo en cuenta las valoraciones que efectúen el Consejo Escolar, el Claustro y los órganos de coordinación docente sobre el funcionamiento del centro y el desarrollo de la programación general anual, en relación con los resultados académicos y el grado de consecución de los objetivos propuestos para cada uno de los programas y actividades que se hubieran previsto de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.”

2. El apartado 137 queda redactado en los siguientes términos:

“137. Las conclusiones más relevantes de esta evaluación y de los informes obtenidos en el seguimiento serán recogidas en una Memoria final que se remitirá, antes del 10 de julio, a la Consejería de Educación y Ciencia, para ser analizada por el Servicio de Inspección Educativa. Una copia de la misma se archivará en la Secretaría del centro quedando a disposición de los miembros de la comunidad educativa.”

Disposición final primera.—Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Ciencia para dictar cuantas medidas sean precisas, en el ámbito de sus competencias, para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final segunda.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 5 de agosto de 2004.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—12.661.

— • —

*RESOLUCION de 5 de agosto de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.*

Por medio del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, el Gobierno de la Nación modificó el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, que establecía el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, difiriendo al curso 2006-2007 la nueva ordenación de las enseñanzas definidas en la citada Ley, exceptuados aquellos aspectos que habían entrado en vigor en el curso 2003-2004 y lo referido a la implantación de las enseñanzas de régimen especial de idiomas.

Por lo tanto, siguen vigentes los Decretos 69 y 70, de 23 de mayo del 2002, por los que se establecen la ordenación y definición del currículo de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en el Principado de Asturias y las Resoluciones de 28 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura por las que se regula la implantación de dichas enseñanzas.

No obstante, hay aspectos de la Ley Orgánica 10/2002 que no están afectados por la moratoria del Real Decreto 1318/2004 antes citado y que están vigentes en la actualidad, como son aquellos que hacen referencia a los órganos de gobierno y a los órganos de participación en el control y gestión de los centros docentes públicos que, en el caso de los primeros, ya han sido objeto de desarrollo normativo en nuestra Comunidad por medio del Decreto 40/2004, de 6 de mayo, por el que se regulan los órganos de gobierno en los centros docentes públicos del Principado de Asturias.

En consecuencia, procede modificar aquellos aspectos de la Resolución del 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias que han sido afectados por los citados cambios normativos.

En virtud de lo cual, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 88/2003, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia,

## RESUELVO

Artículo 1.—*Modificación de la Instrucción I “Organización Pedagógica” de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias por modificación de los apartados 7, 11, 13 b), 17, 20, 23 b), 24, 28, 35 d) y 39 y por supresión de los apartados 35 e) y 35 f).*

1. El apartado 7 queda redactado de la siguiente manera:

“7. El Reglamento de Régimen Interior del Instituto deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se esta-